

IEPC-ACG-391/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO, ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON SANCIONES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año 2010.

1° APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave **IEPC-ACG-026/10**, aprobó el proyecto de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil once.

Correspondientes al año 2012.

2° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL ONCE. El veintisiete de marzo, el **Partido Movimiento Ciudadano** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil once, al que le correspondió el número de folio **1526**.

3° ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 96 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 40 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Página 1 de 9

Políticos, emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentados por los partidos políticos.

4º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veinticinco de agosto, el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 87/12, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Movimiento Ciudadano**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

Junto con el dictamen consolidado que se menciona en el párrafo que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General el proyecto de resolución con las sanciones que se proponen imponer al **Partido Movimiento Ciudadano**.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

2. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal

efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;
- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales** y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen deberá contener por lo menos:
 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

IEPC-ACG-391/12

3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
 - Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 4º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veinticinco de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado que emitió dicha unidad, así como el proyecto de resolución con sanciones correspondientes a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Movimiento Ciudadano**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General, mismos que se acompañan como **ANEXO 1 y ANEXO 2** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

IX. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Movimiento Ciudadano**, en los términos del **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentarios y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Página 7 de 9

IEPC-ACG-391/12

X. Que, acto seguido el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del artículo 96 párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por recibido el proyecto de resolución con sanciones que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XI. Que, una vez aprobado el dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización y visto el contenido y alcances del proyecto de la resolución con sanciones que remitió el mismo órgano técnico en comento, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procederá a emitir la resolución con sanciones que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Movimiento Ciudadano** en los términos del **ANEXO 1**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** al **Partido Movimiento Ciudadano**.

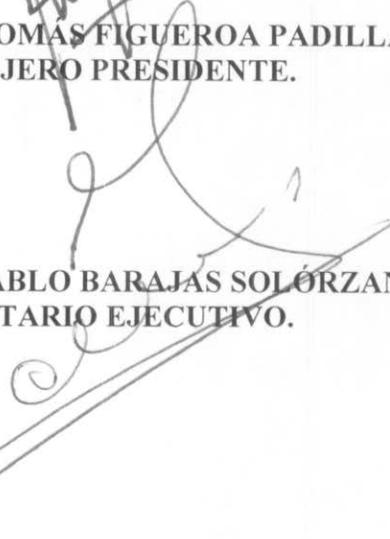
Página 8 de 9

IEPC-ACG-391/12

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de agosto de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


JJB/bjns.

ANEXO



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	9
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	15
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	21
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	22
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	46
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	48



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil once.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil once, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b) Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
- c) Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
- d) Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
- e) Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- f) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
- g) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.

Página 2 de 49



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

- c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
- d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, identificado con clave IEPC-ACG-314/2009.
- e. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
- f. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES:

1.- Aprobación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil once.- En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-026/10, aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal dos mil once.

2.- Cálculo del limite del Financiamiento privado que pudo obtener cada partido político dentro del ejercicio anual dos mil once.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once mediante oficio número 014/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Movimiento Ciudadano el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual dos mil once y límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el mismo ejercicio. De Igual forma, como consecuencia del Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de julio de dos mil once, esta Unidad con fecha ocho de septiembre del mismo año, mediante oficio número 264/2011 UFRPP, notificó al partido político el



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

nuevo cálculo de los límites de financiamiento privado y de aportaciones en dinero anteriormente aludidos.

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once mediante oficio número 294/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Movimiento Ciudadano acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día veintisiete de marzo de dos mil doce.

4.- Entrega del informe financiero anual dos mil once. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito que le correspondió el número de folio 1526 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio 093/2011 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido Movimiento Ciudadano la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil once.

6.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil once.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio signado por la licenciado Marbett Robles Davizón Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada.

7.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio 119/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once.

8.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- Con fecha diez de mayo de dos mil doce, mediante oficio 148/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Movimiento Ciudadano que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual dos mil once entregada por dicho partido político, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.

9.- Entrega de información y documentación omitida. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce el Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito 062/2012 T-CDEJ que le correspondió el número de folio 4414 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión.

10.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil once.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil once, contando con **sesenta** días hábiles para tal efecto.

11.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha catorce de junio de dos mil doce mediante oficio número 245/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil once.

12.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce el Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito 067/2012 T-CDEJ que le correspondió el



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

número de folio 7197 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

13.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once, por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

14.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El día trece de julio de dos mil doce mediante oficios número 326/2012 UFRPP y 337/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido Movimiento Ciudadano acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 12 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil once.

15.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fechas veinticinco y veintisiete de julio de dos mil doce el Partido Movimiento Ciudadano presentó escritos que les correspondieron los números de folios 8810 y 8884, respectivamente, de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio de los cuales dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once.

16.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Movimiento Ciudadano en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil once; así como, por el que se tiene por concluida

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión.

17.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- Con fecha dos de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual dos mil once, mediante oficio 375/2012 UFRPP, notificó al Partido Movimiento Ciudadano, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

18.- Diligencia de Confronta.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido Movimiento Ciudadano, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento.

19.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil once, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

20.- Escrito de alcance a la respuesta del Informe sobre la confronta de documentos.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil doce el Partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito mismo que fue registrado mediante folio 9393 de oficialía de partes de este organismo electoral, en alcance a la diligencia de confronta referida en el punto 18 de este capítulo de antecedentes del presente



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

dictamen.

21.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

22.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”. En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los

Página 8 de 49



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

Recursos de los Partidos Políticos para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *"...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva..."*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

- a) Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- b) Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
- c) Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
- d) Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
- e) Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

- comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
- f) Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
 - g) Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
 - h) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
 - i) Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
 - j) Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
 - k) Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
 - l) Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
 - m) Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
 - n) Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
 - o) Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.

- p) Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
- q) Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
- r) Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
- s) Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
- t) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
- u) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
- v) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
- w) El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
- x) Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
- y) Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor

externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, además de las facultades implícitas que se derivan de la



legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio de 2011.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
2. Verificar que los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

Página 16 de 49



C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 17; y, 41)

a) Financiamiento público y privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
2. Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
4. Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)

b) Financiamiento público.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)

c) Financiamiento privado.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2011 (\$103,352.04). (CEPCEJ, artículo 90.3, f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

- 1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
- 1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2011 (\$4'134,081.43). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$11,626.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
 - 1.2. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3. Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$14,532.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
 - 1.5. Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6. Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
 - 1.7. Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.8. Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.9. Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
 - 1.10. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
 - 1.11. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

- 1.12. Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el Partido Movimiento Ciudadano, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil once.

[Handwritten signature]

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

FORMA EL-1A
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

FECHA: Ejercicio: Ejercicio: **2011 (1)**

MOVIMIENTO CIUDADANO

1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	21
2. DISTRITO	LONGBARRA N. 173, COL. NOROCCIDENTE, CP. 46100, GUADALAJARA, GTO.	10
3. A.F.C.	MO.00000000	10
4. TELEFONO	0332 3034438, 3030725	08

I. INGRESOS

Financiamiento Público	SALDO ANUAL	MONTO A
1. Financiamiento Público		12,451.86
Para Actividades Ordinarias		
Para Gestión de Campaña Electoral	20,000.00	
Para Actividades Ordinarias	20,000.00	
Suma		40,000.00
2. Financiamiento por las Múltiples		
Electivo		
Operación Ordinaria	00	00
Gestiones Especiales	00	00
Campaña	00	00
Operación Ordinaria	00	00
Campaña Electoral	00	00
Suma		\$0.00
3. Financiamiento por las Empezadas*		
Electivo		
Operación Ordinaria	00	00
Campaña Electoral	00	00
Suma		00
4. Financiamiento por las Empezadas**		
Operación Ordinaria	00	00
Campaña Electoral	00	00
Suma		00
5. Financiamiento por las Empezadas***		
Operación Ordinaria	00	00
Campaña Electoral	00	00
Suma		00
6. Otros Ingresos****		
Operación Ordinaria	00	00
Campaña Electoral	00	00
Suma		00
TOTAL I		40,000.00

* Ingresos en el primer ejercicio de la campaña electoral o de gestión ordinaria por el primer candidato.
 ** Ingresos de las actividades ordinarias y de gestión ordinaria por el primer candidato.
 *** Ingresos de las actividades ordinarias y de gestión ordinaria por el primer candidato.
 **** Ingresos de las actividades ordinarias y de gestión ordinaria por el primer candidato.

II. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

7. Aportaciones de Comité Ejecutivo Nacional		
Electivo		
Operación Ordinaria	00	00
Campaña Electoral	00	00
Suma		00
TOTAL II		00.00

III. EGRESOS

A. GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES	22,700.00
B. GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	170.00
C. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIALES	
1. Investigación Política	00
2. Investigación Política	00
3. Investigación Sociodemográfica y Política	00
4. Talleres Educativos	00
TOTAL III	22,870.00

IV. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	40,000.00
TOTAL DE EGRESOS	22,870.00
SALDO	17,130.00

Al final del ejercicio de la campaña electoral o de gestión ordinaria, el saldo de los recursos debe ser cero.

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

FECHA: *[Firma]* PÉDRA: 20/09/2012

RESPONSABLE DE LA AUDITORIA INTERNA

FECHA: *[Firma]* PÉDRA: 20/09/2012

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES: No se observan hechos u omisiones.

B) REVISION EN A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 093/2012 UFRPP de fecha 04 de Abril de 2012, **se advierte que:**

Omitió presentar la información relativa al directorio de sus órganos estatales, municipales, y en su caso, regionales, y distritales, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, fracción IV; del Código de la materia. (CEPCEJ, artículo 72)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

1

1. “...Omitió presentar la información relativa al directorio de sus órganos estatales, municipales y en su caso, regionales y distritales...”

2. “...Omitió presentar la información relativa al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos municipales, y en su caso, regionales y distritales...”

En nuestro oficio 054/2011 T-CDEJ de fecha 25 de Abril de 2012 en la cuál hicimos entrega-recepción de documentación correspondiente al Informe Anual 2011 comprendida del 1 de Enero al 31 de Diciembre; hicimos entrega a la información relativa al punto 18 que se refiere a:

a) Los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, municipal, y en su caso, regional y Distrital ...



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

b) El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales y Distritales...

c) El tabulador de remuneraciones...

Dicha información fue entregada impresa y en medio magnéticos como fue solicitada, cabe mencionar que quedo asentado en su acuse de recibo a reserva de su verificación en el cuál se menciona lo siguiente:

...“ACUSE DE RECIBO A RESERVA DE VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CORRESPONDA CON LA ENTREGADAD. Para lo cual, esta Unidad de Fiscalización, por conducto de su auditor “B”, licenciada; Verónica Dolores Marroquín García, procederá a cotejar y comprobar que la información y documentación corresponda con lo declarado en el escrito de entrega por el partido político, informando a este del resultado dentro de los diez días siguientes...”

En virtud de lo anterior y al no haber recibido ninguna notificación del resultado de la recepción de dicha documentación; este partido dio por hecho que la documentación entregada a la Unidad de Fiscalización se recibió de conformidad.

Con la finalidad de contribuir con la transparencia se anexa de nuevo la información.

Únicamente se anexa información a nivel estatal ya que no contamos con estructura a nivel distrital, la estructura municipal en base a nuestros estatutos se elimino para formar parte de la misma distrital la cual aun no se encuentra conformada...”.

Al respecto, cabe aclarar que mediante el oficio 093/2012 UFRPP de fecha 04 de abril de 2012 se le solicito al Partido diversa documentación con la finalidad de contar con la información y documentación necesaria para que la Unidad de Fiscalización se encontrara en aptitud de efectuar la revisión integral del informe financiero Anual de 2011, en el punto 18 del referido oficio se solicita la información relativa a:

- a) Los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, municipal, y en su caso, regional, y Distrital, correspondientes al periodo revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia;
- b) El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 72, párrafo 2, fracción IV;

del Código de la materia;

- c) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el punto anterior, y de los demás funcionarios partidistas, de conformidad con el artículo 72, párrafo 2, fracción V; del Código de la materia;

Mediante el oficio 054/2011 T-CDEJ de fecha 25 de abril de 2012 a través del cual dan respuesta al oficio anteriormente señalado, el partido exhibe la documentación relativa a:

- a) Los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal;
- b) El padrón de sus afiliados; y,
- c) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos directivos a nivel estatal.

Omitiendo entregar:

- a) El directorío de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales; y,
- b) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos directivos a nivel Municipal, y en su caso, regionales, y Distritales.

Tal como lo mencionó el partido, derivado de la entrega de la documentación solicitada mediante el oficio 054/2011 T-CDEJ, la Unidad de Fiscalización entregó un Acuse de recibo a reserva de su verificación, en el cual se estipuló que dicha Unidad procederá a cotejar y comprobar que la información y documentación corresponda con lo declarado en el escrito de entrega por el partido político, informando a este del resultado dentro de los diez días siguientes. Por lo que, el resultado de dicho cotejo y comprobación se le notificó al partido mediante el oficio 148/2012 UFRPP de fecha 10 de mayo de 2012, requiriéndole además, en su punto 6 la información relativa a:

- a) El directorío de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, en formato excel, en medio magnético e impreso, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, fracción IV; del Código de la materia; y
- b) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos directivos a nivel Municipal, y en su caso, regional, y Distrital, y de los demás funcionarios partidistas, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, fracción V; del Código de la materia.

En respuesta, el partido presentó el oficio 062/2012 T-CDEJ de fecha 17 de mayo de 2012, el cual en su punto 4 manifiesta lo siguiente:



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

La información relativa a el Directorio de sus órganos estatales, municipales y en su caso regionales y distritales así como el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los mismo órganos; omitimos entregarlos debido a que se encuentran en proceso de estructuración; motivo por el cual es importante señalar que **contrario a lo que el partido señala** y como quedo de manifiesto en la relación de hechos anteriormente descrita, el instituto político **omitió** la presentación de la aludida documentación.

Por otra parte tal y como se desprende del oficio de contestación a los errores y omisiones técnicas encontrados al informe anual 2011, el partido manifiesta que *“Únicamente se anexa información a nivel estatal no contamos con estructura a nivel distrital, la estructura municipal en base a nuestros estatutos se elimino para formar parte de la misma distrital la cual aun no se encuentra conformada”*; sin embargo el partido **omitió** la presentación del El directorio de su órgano estatal en formato excel, en medio magnético e impreso, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, fracción IV; del Código de la materia; o en su caso indique si el documento denominado: Miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, constituye a su vez el directorio de su órgano estatal; por tal razón, la observación se **considera no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **25 veinticinco de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con la finalidad de contribuir con la transparencia se anexa de nuevo la información en formato Excel, en medio magnético e impreso…”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el directorio de su órgano estatal en formato excel, en medio magnético e impreso, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, fracción IV; del Código de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considero **subsanada**.

2	Omitió presentar la información relativa al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos municipales, y en su caso, regionales, y distritales, y de los demás funcionarios partidistas, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1,
---	---

fracción V; del Código de la materia. (CEPCEJ, artículo 72)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

1. “...Omitió presentar la información relativa al directorio de sus órganos estatales, municipales y en su caso, regionales y distritales...”

2. “...Omitió presentar la información relativa al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos municipales, y en su caso, regionales y distritales...”

En nuestro oficio 054/2011 T-CDEJ de fecha 25 de Abril de 2012 en la cuál hicimos entrega-recepción de documentación correspondiente al Informe Anual 2011 comprendida del 1 de Enero al 31 de Diciembre; hicimos entrega a la información relativa al punto 18 que se refiere a:

a) Los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, municipal, y en su caso, regional y Distrital ...

b) El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales y Distritales...

c) El tabulador de remuneraciones...

Dicha información fue entregada impresa y en medio magnéticos como fue solicitada, cabe mencionar que quedo asentado en su acuse de recibo a reserva de su verificación en el cuál se menciona lo siguiente:

...“ACUSE DE RECIBO A RESERVA DE VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CORRESPONDA CON LA ENTREGADAD. Para lo cual, esta Unidad de Fiscalización, por conducto de su auditor “B”, licenciada; Verónica Dolores Marroquín García, procederá a cotejar y comprobar que la información y documentación corresponda con lo declarado en el escrito de entrega por el partido político, informando a este del resultado dentro de los diez días siguientes...”

En virtud de lo anterior y al no haber recibido ninguna notificación del resultado de la recepción de dicha documentación; este partido dio por hecho que la documentación entregada a la Unidad de Fiscalización se recibió de conformidad.

Con la finalidad de contribuir con la transparencia se anexa de nuevo la información.

Únicamente se anexa información a nivel estatal ya que no contamos

con estructura a nivel distrital, la estructura municipal en base a nuestros estatutos se elimino para formar parte de la misma distrital la cual aun no se encuentra conformada...”.

Al respecto, cabe aclarar que mediante el oficio 093/2012 UFRPP de fecha 04 de abril de 2012 se le solicito al Partido diversa documentación con la finalidad de contar con la información y documentación necesaria para que la Unidad de Fiscalización se encontrara en aptitud de efectuar la revisión integral del informe financiero Anual de 2011, en el punto 18 del referido oficio se solicita la información relativa a:

- d) Los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, municipal, y en su caso, regional, y Distrital, correspondientes al periodo revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia;
- e) El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 72, párrafo 2, fracción IV; del Código de la materia;
- f) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el punto anterior, y de los demás funcionarios partidistas, de conformidad con el artículo 72, párrafo 2, fracción V; del Código de la materia;

Mediante el oficio 054/2011 T-CDEJ de fecha 25 de abril de 2012 a través del cual dan respuesta al oficio anteriormente señalado, el partido exhibe la documentación relativa a:

- d) Los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal,
- e) El padrón de sus afiliados,
- f) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos directivos a nivel estatal,

Omitiendo entregar:

- c) El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, y
- d) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos directivos a nivel Municipal, y en su caso, regionales, y Distritales,

Tal como lo menciona el partido, derivado de la entrega de la documentación solicitada mediante el oficio 054/2011 T-CDEJ, la Unidad de Fiscalización entrego un Acuse de recibo a reserva de su verificación, en el cual estipula que la Unidad en mención procederá a cotejar y comprobar que la información y documentación corresponda con

lo declarado en el escrito de entrega por el partido político, informando a este del resultado dentro de los diez días siguientes, el resultado de dicho cotejo y comprobación se le notifico al partido mediante el oficio 148/2012 UFRPP de fecha 10 de mayo de 2012, mismo que solicita en el punto 6 la información relativa a:

- c) El directorío de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, en formato excel, en medio magnético e impreso, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, fracción IV; del Código de la materia; y
- d) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos directivos a nivel Municipal, y en su caso, regional, y Distrital, y de los demás funcionarios partidistas, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, fracción V; del Código de la materia.

En respuesta, el partido presentó el oficio 062/2012 T-CDEJ de fecha 17 de mayo de 2012, el cual en su punto 4 manifiesta lo siguiente:

“La información relativa a el Directorio de sus órganos estatales, municipales y en su caso regionales y distritales así como el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los mismo órganos; omitimos entregarlos debido a que se encuentran en proceso de estructuración...”; por lo que es importante señalar que **contrario a lo que el partido señala** y como quedo de manifiesto en la relación de hechos anteriormente descrita, el instituto político **omitió** la presentación de la aludida documentación.

Por otra parte tal y como se desprende del oficio de contestación a los errores y omisiones técnicas encontrados al informe anual 2011, el partido manifiesta que *“Únicamente se anexa información a nivel estatal no contamos con estructura a nivel distrital, la estructura municipal en base a nuestros estatutos se elimino para formar parte de la misma distrital la cual aun no se encuentra conformada”*, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se **considero subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1	Al verificar que el partido político informe a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo y acompañe copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, se advierte que, mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2011 presentado en oficialía de partes de este Instituto Electoral al cual le correspondió el folio numero 0873, informo la
---	---

apertura de la cuenta bancaria número **01001912534**, del banco Scotiabank Inverlat, S.A., sin embargo **omitió** acompañar copia fiel del contrato respectivo de conformidad a lo señalado tanto en el Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco así como con el Reglamento General de Fiscalización. (CEPCEJ, artículo 90, p.3, f.V, i a) / RGF, artículo 17.2)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1. ...”Al verificar que el partido político informe a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo y acompañe copia fiel del mismo...”

Se anexa copia del contrato bancario correspondiente a la cuenta Número 01001912534 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que **omitió** informar a esta Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria número **01001912534** del banco Scotiabank Inverlat, S.A., a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo (**28 de junio de 2011**), acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, dado que si bien, informo sobre la apertura de la cuenta anteriormente referida mediante oficio de fecha **10 de agosto de 2011**, al cual le correspondió el numero 0873 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, **no lo hizo de manera oportuna de conformidad a lo que estipula el Reglamento General de Fiscalización**, toda vez que, **omitió** la presentación de la copia fiel del contrato de apertura, mismo que presentó mediante oficio de fecha **28 de junio de 2012**, al cual le correspondió el numero 007197 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, generando una **extemporaneidad de 249 días hábiles**; Adicionalmente y derivado de la presentación del contrato anteriormente señalado se tiene que al verificar que el mismo cumpla con los requisitos del Reglamento de la materia se advierte que este, no permite verificar el manejo mancomunado de la mencionada cuenta, tal y como lo señala el artículo 17.2 del

Reglamento General de Fiscalización; por tal razón la observación se considero **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **25 veinticinco de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a lo que nos manifiestan que no les permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta 01001912534 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A. le anexo copia simple del registro de las firmas mancomunadas, proporcionada por dicha institución bancaria.

Respecto a la extemporaneidad señalada en relación a la presentación de la copia fiel del contrato de apertura de la mencionada cuenta, si bien es cierto que omitimos presentar dicho contrato no omitimos presentar la caratula de apertura de la misma; la cual cumple con los requisitos del art. 17.2 del Reglamento de Fiscalización.

No fue posible entregar en su momento dicho contrato debido a que el banco no nos lo proporciono en tiempo y por un error involuntario ya no se requirió hasta el momento en que ustedes nos lo observaron mediante este informe, por lo cual esperamos de su parte que esto sea considerado como atenuante y sea posible nos solventen esta observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, en lo que respecta a la documentación que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta, presentó documento denominado “Tarjeta muestra de firmas”, mismo que forma parte del contrato que corresponde a la cuenta 01001912534, el cual contiene las firmas autorizadas para realizar movimientos en la cuenta mencionada; sin embargo **OMITIO** informar a esta Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria número **01001912534** del banco Scotiabank Inverlat, S.A., a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo (**28 de junio de 2011**), acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de



banca privada con la que haya sido establecido, dado que si bien, informo sobre la apertura de la cuenta anteriormente referida mediante oficio de fecha **10 de agosto de 2011**, al cual le correspondió el numero 0873 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, **no lo hizo de manera oportuna de conformidad a lo que estipula el Reglamento General de Fiscalización**, toda vez que, **omitió** la presentación de la copia fiel del contrato de apertura, mismo que presentó mediante oficio de fecha **28 de junio de 2012**, al cual le correspondió el numero 007197 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, generando una **extemporaneidad de 249 días hábiles**; por tal razón, la observación se considera **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **18** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano Marbett Robles Davizon, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó diversas alegaciones que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, consistentes en la contabilización de los días que pasaron para que informara a esta Unidad, sobre la apertura de la cuenta de la que se observa el informe extemporáneo.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, en los hechos informó de manera extemporánea sobre la apertura de dicha cuenta el día 10 de agosto de 2011, debiendo haber sido a más tardar el día 04 de julio de 2011, lo que en la especie implica que no informó a esta Unidad la apertura de la cuenta observada, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En ese contexto, y como lo refiere el partido no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo o mala fe, en la omisión de registrar ante esta Unidad el contrato aludido dentro de los cinco días siguientes a su firma, incluso, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, pues no se comprueba que el partido haya dispuesto indebidamente de los recursos asignados, sin embargo, si es de advertir la existencia, al menos, de



	<p>falta de cuidado que no debía ser pasada por alto, como es el informar oportunamente a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, para efectos de llevar el control de tales contratos, y verificar periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la normatividad, como indispensables para garantizar oportunamente la transparencia y rendición de cuentas, como lo exige el artículo 90, párrafo 3, fracción V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 22 párrafo, 3, fracción IV,, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.</p> <p>En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en que presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos extemporáneamente por 249 doscientos cuarenta y nueve días hábiles después del 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, esto es, el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 01001912534 suscrito el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, entre éste y banco Scotiabank Inverlat, S.A., debiendo haber remitido copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a), del citado código, en concordancia con el artículo 17 párrafo, 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.</p>
<p>2</p>	<p>Al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, se advierte que, al término del ejercicio existen pasivos por un importe de \$159,044.63 (ciento cincuenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 63/100m.n.), tal y como se detalla en el anexo número 1 uno del documento referido en el punto 11 once del capítulo de antecedentes de este dictamen, toda vez que, no se encuentran debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia, por tener una antigüedad mayor a un año.</p> <p>En consecuencia y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no</p>

reportados, de nueva cuenta se le otorga al partido la oportunidad de que exhiba de forma impresa y en medio magnético una relación en hoja de cálculo Excel que contenga la relación de cuentas y subcuentas correspondientes a pasivos que el partido utiliza en su catálogo de cuentas respectivo, y que presentan saldos positivos, indicando además, la antigüedad de los movimientos contables, identificando los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, así también en su caso, sírvase acompañar solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen oportunamente los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.9)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2. ...Al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, se advierte que, al término del ejercicio existen pasivos por un importe de \$159,044.63...”

En base a nuestra propuesta y justificación de depuración gradual de los saldos de nuestra contabilidad, aplicado a las cuentas por cobrar y pasivos, así como exponiendo los motivos por los cuáles se pretende darlos de baja, la cual fue presentada mediante oficio Número 010/2011 T-CDEJ de fecha 27 de mayo de 2011, de la cual nos dieron respuesta mediante Oficio Número 208/2011 UFRPP de fecha 25 de julio de 2011 en el cuál nos manifiestan que: ...”en relación a la integración de sus cuentas deudoras y acreedoras, además tomando en cuenta dicha información en concordancia con las normas jurídicas aplicables, no es posible otorgarle la autorización para proceder a dar de baja las cuentas por cobrar y pasivos, toda vez, que pese a que acompaña su propuesta de depuración gradual de los saldos de su contabilidad, ésta no obtiene pormenorizadamente el concepto y fechas de contratación de las obligaciones contraídas, así como las fechas y la antigüedad de las cuentas por cobrar en su contabilidad”...

En nuestros oficios No. 020/2011 T-CDEJ de fecha 29 de Julio de 2011 y No. 022/2011 T-CDEJ de fecha 5 de Agosto de 2011; se presento de nuevo la relación de cuentas por cobrar y pasivos en cual se informo la antigüedad de saldos de las mismas, así como la relación que contiene información detallada al respecto, tanto en forma impresa como en medio magnético.

Por lo anteriormente expuesto y al día de hoy no obtuvimos respuesta por parte de esta Unidad de Fiscalización, por lo que se anexa nuevamente la documentación y al mismo tiempo se le solicita opere la Afirmativa Ficta...”

Al respecto, cabe aclarar que tal y como lo señala el Artículo 29 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, “*La afirmativa ficta se constituye respecto de la solicitud de emitir actos regulativos ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico*”; sin embargo el artículo 2 de la misma estipula lo siguiente: “*las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en las materias financiera, laboral, electoral, de educación, de salud, de seguridad pública, de responsabilidades para los servidores públicos, así como las relativas al Ministerio Público y Procurador Social en ejercicio de sus funciones*”; Por lo tanto, del análisis al expuesto, así como a la documentación presentada, se advierte que en lo que respecta a los saldos relacionados en el **anexo numero 1** uno del documento referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, se otorga la autorización para proceder a dar de baja las cuentas referidas, sin embargo en cuanto a los saldos comprendidos en el **anexo numero 2** dos del documento referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, se niega la autorización para proceder a darlos de baja, y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de nueva cuenta se le otorga al partido la oportunidad de que identifique los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. (RGF, artículo 41.9)

Asimismo, con escrito de fecha **25 veinticinco de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

En lo que respecta a la cuenta de Acreedores Diversos Numero 2-20-201-001-008-0000 Convergencia Nacional, estamos anexando copia de deposito bancario, póliza de cheques numero 4 así como registro contable de fecha 17 de Julio de 2012 por la cantidad de \$30,000.00 como devolución de este recurso al Comité Nacional. Adicionalmente envió la relación de saldos de cuentas de pasivo.

En relación al resto de los saldos de pasivos mencionados en el mismo anexo, dichos saldos serán saldados en cuanto nos proporcionen financiamiento Publico...”.

Adicionalmente, con escrito de fecha 27 de julio de 2012, el partido solicito “la cancelación de las siguientes cuentas de Gastos por Comprobar y Pasivos, con numero de registro contable 1-10-106-003-107-001 a nombre de Jesús Gallardo Gaona por la cantidad de \$6,881.62, cuenta numero 2-20-200-002-019-0001 a nombre de Jesús Gallardo Gaona por \$7,500.00, respectivamente.

Dichas cantidades serian saldadas el activo contra el pasivo y la diferencia entre ambas seria contabilizada a una cuenta de resultados.” Solicitud que fue autorizada por parte de la Unidad de Fiscalización mediante el oficio 357/2012 UFRPP de fecha 30 de julio de 2012.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que en lo que respecta al saldo en la cuenta contable de acreedores diversos numero 2-20-201-001-008-000 a nombre de Convergencia Nacional, fue liquidado con el cheque número 0004 de la cuenta 01001912534 del banco Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, por la cantidad de \$30,000.00; en lo concerniente a los saldos en las cuentas contables numero 2-20-200-001-033-0000 a nombre de Publicaciones el Seri, S.C., por la cantidad de \$ 27,600.00, 2-20-200-001-041-0000 a nombre de María Antonieta Castro Zamora, por la cantidad de \$ 5,000.00, 2-20-200-001-047-0000, a nombre de Jóvenes por Jalisco, A.C., por la cantidad \$ 23,407.10, 2-20-200-002-016-0001 a nombre de De Haro Publicidad, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 4,400.00, 2-20-200-003-003-0002 a nombre de Digital Printing Suite, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 4,140.00, el partido manifiesta serán saldados en cuanto les proporcionen financiamiento publico; **sin embargo** en lo relativo al saldo en la cuenta contable de proveedores numero 2-20-200-002-019-0001 a nombre de Jesús

Gallardo Gaona, la cual fue autorizada para su cancelación, se le solicita al partido que elabore la póliza respectiva y la remita a esta unidad de fiscalización; por tal razón, la observación se considera **subsana**da.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **18** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano Marbett Robles Davizon, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, elaboró y presentó la póliza relativa a Jesús Gallardo Gaona como le fue requerida, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto la discrepancia existente, considerando la respuesta del partido **satisfactoria**; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados (**\$20,859.72**), durante los meses de **Julio y Diciembre de 2011**, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de **\$20,627.72**, tal y como se detalla en el **anexo numero 2** dos del documento referido en el punto **11** once del capítulo de antecedentes de este dictamen y se desglosa a continuación: (CFF, artículo 29, 29-A a 29-D / RGF, artículos 24; y 27).

Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29, 29-A a 29-D / RGF, artículo 24)	\$ 20,627.72
Total	\$ 20,627.72

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1. ...”*Mediante Prueba selectiva de Egresos se verificaron los gastos reportados (\$20,859.72), durante los meses de Julio y Diciembre de*

2011..."

Se anexan 7 formatos en relación a la justificación de dichos egresos..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó 7 formatos que contienen la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización de cada una de los comprobantes de gastos objetados, tal y como le habían sido requeridos; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de **\$1,066,707.26**, tal y como se detalla en el **anexo** numero **3** tres del documento referido en el punto **11** once del capítulo de antecedentes de este dictamen, los cuales serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.7)

2

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

2. ... "Al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Prestamos al Personal", "Gastos por comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra y al cierre de ejercicio siguiente los mismos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de **\$1'066,707.26...**"

En base a nuestra propuesta y justificación de depuración gradual de los saldos de nuestra contabilidad, aplicado a las cuentas por cobrar y pasivos, así como exponiendo los motivos por los cuáles se pretende darlos de baja, la cual fue presentada mediante oficio Número 010/2011 T-CDEJ de fecha 27 de mayo de 2011, de la cual nos dieron respuesta mediante Oficio Número 208/2011 UFRPP de fecha 25 de julio de 2011 en el cuál nos manifiestan que: ..."en relación a la integración de sus cuentas deudoras y acreedoras, además tomando en cuenta dicha información en concordancia con las normas jurídicas aplicables, no es posible otorgarle la autorización para proceder a dar de baja las cuentas por cobrar y pasivos, toda vez, que pese a que acompaña su propuesta de depuración gradual de los saldos de su contabilidad, ésta no contiene pormenorizadamente el concepto y fechas de contratación de las obligaciones contraídas, así como las fechas y la antigüedad de las cuentas por cobrar en su contabilidad"... En nuestros oficios No. 020/2011 T-CDEJ de fecha 29 de Julio de 2011 y No. 022/2011 T-CDEJ de fecha 5 de Agosto de 2011; se presento de nuevo la relación de cuentas por cobrar y pasivos en cual se informo la antigüedad de saldos de las mismas, así como la relación que contiene información detallada al respecto, tanto en forma impresa como en medio magnético.

Por lo anteriormente expuesto y al día de hoy no obtuvimos respuesta por parte de esta Unidad de Fiscalización, por lo que se anexa nuevamente la documentación y al mismo tiempo se le solicita opere la Afirmativa Ficta..."

Al respecto, cabe aclarar que tal y como lo señala el Artículo 29 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, "La afirmativa ficta se constituye respecto de la solicitud de emitir actos regulativos ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico"; sin embargo el artículo 2 de la misma estipula lo siguiente: "las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en las materias financiera, laboral, electoral, de educación, de salud, de seguridad pública, de responsabilidades para los servidores públicos, así como las relativas al Ministerio Público y Procurador Social en ejercicio de sus funciones"; por lo tanto, del análisis al expuesto, así como a la documentación presentada, se advierte que en lo que respecta a los saldos relacionados en el **anexo numero 3** tres del documento referido en el punto **14** catorce del capítulo de

antecedentes de este dictamen, se otorga la autorización para proceder a dar de baja las cuentas referidas, sin embargo en cuanto a los saldos comprendidos en el **anexo numero 4** cuatro del documento referido en el punto **14** catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen, se niega la autorización para proceder a darlos de baja, y para efectos de no considerar dichos saldos positivos en las cuentas por cobrar como gastos no comprobados, de nueva cuenta **se le otorga al partido la oportunidad** de que identifique los casos particulares, e **informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea.** (RGF, artículo 41.9)

Asimismo, con escrito de fecha **25** veinticinco de julio de 2012 dos mil doce, referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En lo que respecta al anexo 4 le informo de la cancelación de algunos saldos efectuados en el año 2012 mediante depósitos bancarios así como registros contables de fecha 17 de Julio de 2012 por las cantidades de \$5,000.00, \$10,000, \$5,000.00, \$5,000.00, \$5,000.00; soportadas en pólizas de ingreso numero 1, 2, 3, 4 y 5 con números de cuentas contables 1-10-105-001-008-0000, 1-10-106-003-048-0001, 1-10-106-003-057-0001, 1-10-106-003-076-0001, 1-10-106-003-095-0001 respectivamente.

Adicionalmente envió la relación de saldos de cuentas por Cobrar en la cual se reflejan los movimientos mencionados.

Por otra parte respecto a las cuentas por cobrar con saldos vigentes, anexo 27 Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago como excepción legal.

En relación al resto de los saldos mencionados en el mismo anexo, dichos saldos serán saldados paulatinamente ya que fuimos informados por los deudores que reintegraran dichos saldos y se rehusaron a firmar el Convenio presentado por este partido...”.

Adicionalmente, con escrito de fecha 27 de julio de 2012, el partido solicitó “la cancelación de las siguientes cuentas de Gastos por Comprobar y Pasivos, con numero de registro contable 1-10-106-003-107-001 a nombre de Jesús Gallardo Gaona por la cantidad de \$6,881.62, cuenta numero 2-20-200-002-019-0001 a nombre de Jesús Gallardo Gaona por \$7,500.00, respectivamente.



Dichas cantidades serian saldadas el activo contra el pasivo y la diferencia entre ambas seria contabilizada a una cuenta de resultados.” Solicitud que fue autorizada por parte de la Unidad de Fiscalización mediante el oficio 357/2012 UFRPP de fecha 30 de julio de 2012

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, en lo que respecta a los saldos en las cuentas contables que se desglosan a continuación fueron cobrados y depositados en la cuenta bancaria 01001912534 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. a nombre de Movimiento Ciudadano;

Número de cuenta contable	Nombre	Saldo deudor
1-10-105-001-008-0000	Luis Humberto Hernández Rodríguez	\$5,000.00
1-10-106-003-048-0001	Ismael Robles Fermín	\$5,000.00
1-10-106-003-057-0001	Bertha Leticia Navarro García	\$5,000.00
1-10-106-003-076-0001	Filiberto Alfredo Villar Vergara	\$5,000.00
1-10-106-003-095-0002	Abel Macías García	\$10,000.00

En lo que respecta a los saldos en las cuentas contables que se desglosan a continuación, el partido presentó diversos “convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago” a manera de excepción legal;

Numero de cuenta contable	Nombre	Saldo deudor
1-10-104-001-001-0000	Diego Corona Cremean	\$30,650.82
1-10-105-001-003-0000	Marcela Chanes Reinoso	\$18,000.00
1-10-105-001-005-0000	Alejandro Parra Gutiérrez	\$20,000.00
1-10-105-001-006-0000	Amador Barragán García	\$30,000.00
1-10-105-001-010-0000	Diego Corona Creman	\$30,850.00
1-10-106-001-034-0000	Alejandro Trapero	\$9,710.00
1-10-106-002-001-0001	Eliseo Pamplona Gómez	\$9,052.82
1-10-106-002-015-0001	Luis Humberto Olvera Ortiz	\$20,000.00
1-10-106-002-018-0001	José Martín García De Alba Toscano	\$14,000.00

1-10-106-003-003-0001	Gerardo Aurelio Gómez López	\$9,000.00
1-10-106-003-006-0002	Salvador López Hernández	\$14,900.00
1-10-106-003-014-0001	José María García Arteaga	\$8,814.36
1-10-106-003-015-0001	Felipe Flores Gómez	\$33,626.42
1-10-106-003-030-0001	Adrián Cornelio González Fernández	\$31,984.72
1-10-106-003-031-0001	Francisco Javier Díaz Ochoa	\$13,772.40
1-10-106-003-034-0001	Alejandro Palomar Ibarra	\$13,910.00
1-10-106-003-035-0001	Felipe Flores Gómez	\$6,000.00
1-10-106-003-038-0001	José Ramírez Yáñez	\$8,705.58
1-10-106-003-041-0002	Víctor Hugo Escalante Gutiérrez	\$46,934.89
1-10-106-003-041-0003	Genoveva Dávila Vargas	\$35,000.00
1-10-106-003-047-0001	Salvador Ramírez Mancilla	\$10,000.00
1-10-106-003-065-0001	Federico Plancarte Sánchez	\$15,562.09
1-10-106-003-068-0001	Fausto Cruz Baltazar	\$10,879.94
1-10-106-003-069-0001	J. Ascensión Topete González	\$13,161.05
1-10-106-003-095-0001	José Luis Flores Rivera	\$13,109.84
1-10-106-003-101-0001	Arturo Cano Díaz	\$24,470.71
1-10-106-003-102-0002	Andrés Villa Madrid	\$21,630.04
1-10-106-003-114-0001	Gerardo Guzmán García	\$39,275.55
1-10-106-003-119-0001	Juan José Fletes Velázquez	\$13,385.56

Sin embargo, la cuenta contable numero 1-10-106-003-107-001 a nombre de Jesús Gallardo Gaona por la cantidad de \$6,881.62, la cual fue autorizada para su cancelación, se le solicitó al partido que elaborara la póliza respectiva, remitiéndola esta Unidad en breve.

Así mismo, respecto de los saldos en las cuentas contables que se desglosan a continuación el partido solo hace mención que *“los deudores reintegraran dichos saldos y se rehusaron a firmar el convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago”* como

excepción legal; por tal razón, y para efectos de no considerar dichos saldos positivos en las cuentas por cobrar como gastos no comprobados, de nueva cuenta se le otorga al partido la oportunidad de que identifique los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea.
(RGF, artículo 41.9)

Numero de cuenta contable	Nombre	Saldo deudor
1-10-105-001-009-0000	Sergio González Cardona	\$3,000.00
1-10-106-001-002-0000	Julio Nelson García Sánchez	\$4,046.26
1-10-106-001-022-0000	Sergio González Cardona	\$3,100.75
1-10-106-001-025-0000	Jesús Burgos López	\$3,000.00
1-10-106-001-026-0000	Yury Márquez Gómez	\$7,300.00
1-10-106-001-029-0000	Engracia Vuelvas Acuña	\$4,798.24
1-10-106-001-037-0000	Marbett Robles Davizon	\$4,000.00
1-10-106-001-038-0000	Fernando Colmenero Soriano	\$2,000.00
1-10-106-002-004-0001	Arturo Pérez García	\$6,000.00
1-10-106-002-006-0001	Jorge Rodríguez Maciel	\$5,999.79
1-10-106-002-007-0001	Eduardo Fernández Pérez	\$7,000.00
1-10-106-002-016-0001	Edgardo Ceja Montero	\$4,000.00
1-10-106-003-004-0001	Víctor Pedro Rodríguez Juárez	\$7,042.83
1-10-106-003-033-0001	Carlos Medina Magallanes	\$6,784.52
1-10-106-003-087-0001	Juan Torres Álvarez	\$27,290.00
1-10-106-003-097-0002	José Guadalupe Simón Martínez	\$6,403.57
1-10-106-003-107-0001	Jesús Gallardo Gaona	\$6,861.62
1-10-106-003-120-0004	Sergio Cardona González	\$9,000.00
1-10-106-003-124-0001	José Luis Cortés Nieto	\$8,000.00
1-10-108-001-007-0000	Humberto García Bejarano	\$39,000.00
1-10-108-001-009-0000	Roberto J. Dávalos Mulhare	\$6,000.00
1-10-108-001-019-0000	Alejandro Bustos Montes de Oca	\$38,005.85



1-10-108-001-025-0000	ISA Corporativo, SA de CV	\$8,909.05
1-10-108-001-028-0000	Manuel Herrera Pule	\$34,624.00
1-10-108-001-031-0000	Claudia Mariela Hernández López	\$13,811.50
1-10-108-001-040-0000	Eduardo Navarro Tino Flores	\$18,500.00
1-10-108-001-041-0000	Antonio Jaime Reinoso	\$7,000.00
1-10-108-001-050-0000	Euristica Comunicaciones, S.C.	\$23,000.00

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 18 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadano Marbett Robles Davizon, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

se reintegrará el dinero a partir de este mes...”.

Adicionalmente, con escrito de fecha 16 de agosto de 2012, referido en el punto 20 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En base a la diligencia de confronta efectuado(sic) el pasado 7 de agosto...; hacemos entrega de los Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago de Cuentas por Cobrar...”.

De las manifestaciones que anteceden, el partido ha comunicado el procedimiento

interno por medio del cual regularizará los saldos positivos en las cuentas por cobrar, que tienen una antigüedad mayor a un año, con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de 2012, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada, mediante la observancia y cumplimiento de los “convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago a manera de excepción legal”; razón por la cual, la observación quedó subsanada; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2012, la Unidad de Fiscalización verificará que se realice la comprobación correspondiente.

Cabe señalar que los saldos reflejados en cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2011 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de la materia, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2012, es decir, todos aquellos saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas que tengan una antigüedad mayor a un año y su permanencia en dicho status deberán ser soportados con la documentación idónea, so pena de ser considerados como no comprobados, salvo que exista alguna excepción legal o causa justificada que justifique su permanencia como pasivo.

Esto es, se tiene que verificar si el partido político cumple con su obligación de comprobar respecto de las cuentas por cobrar objetadas y registradas en su contabilidad, o en su caso verificar la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite tal intención.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la verificación de comprobación de los saldos reflejados en cuentas por cobrar que tengan una antigüedad mayor a un año, o la verificación de la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite la intención de pago del partido político al cierre del siguiente ejercicio, como es el caso, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, se verificará que el partido haya comprobado los saldos en las cuentas

por cobrar observadas, para comprobar el origen del recurso, salvo que informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se detectaron errores u omisiones técnicas.

F) RECOMENDACIÓN:

Respecto de los pasivos del partido, en específico de la cuenta de "Impuestos por pagar" cuyo saldo al cierre del ejercicio 2011 es de \$137,970.96 (ciento treinta y siete mil novecientos setenta pesos 96/100 M.N.), con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado a la Unidad de Fiscalización, es que se considera oportuno realizar la siguiente recomendación:

- Se exhorta al partido para aclarar o rectifique tal aseveración, incluso de ser el caso, se avoque al *"cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable"*, en términos del artículo 27, párrafo 13, del Reglamento de la materia.

Es oportuno señalar que la Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes, si detecta *"hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la autoridad competente"*, como lo exige el artículo 38, párrafo 4, del multicitado Reglamento de la materia.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2011		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:		
Teléfono	\$ 408,00	1,72%
Gasolina	\$ 400,00	1,69%
Mantenimiento de equipo de computo	\$ 799,00	3,37%
Publicaciones en periódicos	\$ 18.289,72	77,13%
Consumo de alimentos	\$ 3.016,00	12,72%
Comisiones bancarias	\$ 800,00	3,37%
Total:	\$ 23.712,72	100%

Fuente: Balanzas de comprobación 2011

² Agiss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial local, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha a los informes financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; arrojan la siguiente **relación de errores o irregularidades** encontrados, como sigue:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en que presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos **extemporáneamente** por 249 doscientos cuarenta y nueve días hábiles después del 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, esto es, el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, el contrato de apertura de la cuenta bancaria número **01001912534** suscrito el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, entre éste y banco Scotiabank Inverlat, S.A., debiendo haber remitido copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a), del citado código, en concordancia con el artículo 17 párrafo, 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

En consecuencia y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual 2011, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PMC

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

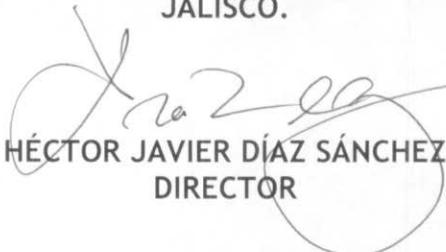
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 49 (cuarenta y nueve) fojas útiles solo por el anverso.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.**


**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR**



ecrh/hjasm/avie/vdmg

Página 49 de 49

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL EJERCICIO 2011 DOS MIL ONCE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto del informe financiero anual del año 2011 dos mil once, presentado por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, y

R E S U L T A N D O:

Hechos relacionados con el año dos mil once.

I. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual. El día diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once, mediante oficio número 294/2011 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de enero de dos mil doce y que concluyó el día veintisiete de marzo de dos mil doce.

Hechos relacionados con el año dos mil doce.

A. Entrega del informe financiero anual dos mil once. Con fecha veintisiete de marzo, el citado partido presentó su informe anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio anual de dos mil once.

B. Requerimiento y entrega de la información y documentación comprobatoria. El día cuatro de abril, mediante oficio 093/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al partido la documentación comprobatoria correspondiente de su informe financiero; misma que fue presentada el veinticinco de abril.

informe financiero anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado, disponiendo incluso de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

III. Elaboración del dictamen consolidado. Con fecha veinticuatro de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Dictamen Consolidado respectivo.

IV. Remisión del dictamen consolidado y proyecto de resolución formulado por la Unidad al Consejo General. El veinticinco de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió a este Consejo General junto con el dictamen consolidado, el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que se desprenden del capítulo VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN del citado dictamen, como sigue:

“(…)

*1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en que presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos **extemporáneamente** por 249 doscientos cuarenta y nueve días hábiles después del 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, esto es, el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, el contrato de apertura de la cuenta bancaria número **01001912534** suscrito el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, entre éste y banco Scotiabank Inverlat, S.A., debiendo haber remitido copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a), del citado código, en concordancia con el artículo 17 párrafo, 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco...”*

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes,

después del 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, esto es, el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, el contrato de apertura de la cuenta bancaria número **01001912534** suscrito el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, entre éste y banco Scotiabank Inverlat, S.A., debiendo haber remitido copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo.

Por lo anterior del dictamen consolidado sujeto al presente análisis, se desprende que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** cometió una conducta que pudiera actualizar la hipótesis de infracción contemplada en el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a), del citado código, en concordancia con el artículo 17 párrafo, 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

Las disposiciones legales anteriores establecen lo siguiente:

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

“(…)

Artículo 90

…

3. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades

…

V. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

- a) Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de la **cuenta**, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

verificar periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la norma legal y reglamentaria.

En este sentido, del análisis del dictamen consolidado elaborado con motivo del procedimiento para la presentación y revisión del informe financiero del ejercicio del año dos mil once, presentado por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se desprende que transcurrió en demasía los cinco días que prevé el artículo 90, fracción V, inciso a), del código electoral para la presentación del multicitado contrato, en razón de que la cuenta bancaria número 01001912534 fue aperturada el día 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, y fue hasta el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce cuando se exhibió el contrato correspondiente ante la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, lo cual, implicó el paso de 249 doscientos cuarenta y nueve días hábiles posteriores a la fecha en que debió de presentarse dicho instrumento, es decir, el 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, que correspondió al quinto día después, de él en que se firmó el contrato respectivo.

Lo anterior es así, porque del contenido del informe consolidado y de las demás constancias que obran en el expediente de la revisión que efectuó la Unidad de Fiscalización, no se encuentra elemento de prueba alguno que arroje datos sobre la presentación del contrato observado en fecha previa a la señalada por la Unidad, a pesar de que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** durante el transcurso del procedimiento de revisión aportó documentos tendentes para aclarar tal situación.

En tal virtud, como se dijo, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a), del citado código, en concordancia con el artículo 17 párrafo, 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

En consecuencia, al existir la infracción administrativa imputable al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, dicha circunstancia por sí misma trae aparejada la imposición de sanciones en términos del código de la materia.

TERCERO. CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. En virtud de que se acreditó que el **PARTIDO**

más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato en mención, se abstuvieron de reportarla en ese plazo.

2. La forma y grado de intervención en la comisión de la falta, es directa. La conducta infractora no es compartida, en virtud de no existir concurrencia en la conducta con relación a terceras personas.

Se afirma lo anterior, como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 18 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, el partido manifestó diversas alegaciones que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, consistentes en la contabilización de los días que pasaron para que informara a esta Unidad, sobre la apertura de la cuenta de la que se observa la entrega extemporánea del contrato respectivo, sin embargo, en la especie se tiene que, no informó a la Unidad de Fiscalización acerca de la apertura de la cuenta bancaria, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

3. El comportamiento posterior al ilícito cometido, es de colaboración con este Instituto Electoral, por conducto de su Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante la comparecencia continua durante el transcurso del procedimiento de revisión, para efectos de permitir el acceso a su documentación comprobatoria, así como la auditoría practicada para tal efecto; aunque esto, no haya sido suficiente para que el partido haya subsanado la conducta infractora, pues no corrigió tal irregularidad.
4. En relación con las circunstancias relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, el partido político infractor se abstuvo de realizar una obligación legal y reglamentaria de hacer o que requería una actividad positiva, sin que mediara formal solicitud por escrito de ampliación de dicho plazo a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones.

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus derechos y prerrogativas en el ámbito federal y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

c) Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

Debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado partido político infractor **sí informó** a la Unidad de Fiscalización, remitiendo copia fiel del contrato respectivo aunque no lo hizo de manera oportuna, pues no lo hizo dentro del plazo legal y reglamentario de cinco días siguientes a la firma del mismo, esto es, el día a más tardar el día el 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, habiéndolo presentado el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, como lo establece el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a), del citado código, en concordancia con el artículo 17 párrafo, 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, absteniéndose incluso de justificar sus razones por escrito de ampliación de dicho plazo a la Unidad de Fiscalización, lo que hace patente que no era su voluntad ocultar sus ingresos y egresos, verificándose tales circunstancias al momento de presentar **extemporáneamente** por 249 doscientos cuarenta y nueve días hábiles el contrato de apertura de la cuenta bancaria número **01001912534** suscrito el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, entre éste y banco Scotiabank Inverlat, S.A.; lo cual fue del conocimiento de la autoridad durante la etapa de revisión de dicha documentación comprobatoria. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

d) Por lo que hace a la intencionalidad o negligencia del infractor. El partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, por lo que se presume que la conducta del partido político es causa de un desconocimiento, negligencia o error. Siendo lo anterior, no

anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- h) **Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.** Como ha sido señalado, se trata exclusivamente de una irregularidad, toda vez que la infracción cometida ha sido una sola, descartando entonces, la pluralidad de conductas infractoras respecto de esta obligación partidista, por lo que resulta procedente la aplicación de una sola sanción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- i) **Si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.** Es de destacar que, según la información con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es posible afirmar que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas de información financieras expedidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., derivadas de las prácticas contables generalmente aceptadas y de la propia revisión practicada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- j) **Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.** Como fue señalado con anterioridad, se considera que la conducta desplegada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 90, párrafo 3, fracción V, inciso a), del citado código, en concordancia con el artículo 17 párrafo, 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias.
- k) **Si ocultó o no información.** En el caso, aun cuando el partido político infractor faltó a su obligación de cumplir oportunamente las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, al presentar

jurídicos tutelados por las normas legales y reglamentarias violadas, consistentes en, de manera general el “cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas” y de manera particular el garantizar que *Informen a la Unidad de Fiscalización de la apertura del fondo respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato en mención, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido*, también lo es que no existe elemento alguno que pudiera considerarse como agravante de la conducta desplegada por el partido político infractor.

Por ello, esta autoridad concluye que en el caso concreto, la sanción que puede imponer este Consejo General, con base en el artículo 458, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser la prevista en el inciso a) de dicho artículo, pues cualquiera de las demás resultaría excesiva en relación con la irregularidad analizada. Asimismo, considerando las condiciones adecuadas que presenta el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, debe imponerse una sanción que guarde relación con la falta cometida, en ese contexto resulta adecuada AMONESTACIÓN PÚBLICA de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas.

- n) Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político. Por lo tanto, en vista de que el partido presentó **extemporáneamente** por 249 doscientos cuarenta y nueve días hábiles después del 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, esto es, el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, el contrato de apertura de la cuenta bancaria número **01001912534** suscrito el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, entre éste y banco Scotiabank Inverlat, S.A., debiendo haber remitido copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo, impidiendo con ello, que las tareas de fiscalización se llevarán a cabo plenamente, se concluye que amerita una sanción.

En el presente caso, y de conformidad con el artículo 458, párrafo 1, fracción I, del código comicial local, se estima procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) de dicho dispositivo, es decir AMONESTACIÓN PÚBLICA,

origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio anual dos mil once, conforme al considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en los términos del considerando **Cuarto**, misma que se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

CUARTO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a veintinueve de agosto de dos mil doce

**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO**